

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)). **Rad. 2021-0051.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que la codemandada PROTECCIÓN S.A. contestó la demanda, sin habersele notificado el auto admisorio de la demanda por la secretaría del despacho.

Sírvase proveer,



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1211

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, SE RECONOCE personería a la doctora MARÍA ALEJANDRA CORTÉS GÓMEZ con C.C. No. 1.053.846.589 y T.P. nro. 328.170 del C.S. de la Judicatura para representar a la codemandada EMSA dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por FABIO MARCELO PEÑA BUSTOS en contra de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A, en los términos del poder que le fue conferido.

El inciso 2º del artículo 301 del CGP establece que ***"quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería"***.

Se tiene a PROTECCIÓN S.A. notificada por conducta concluyente, y

contarán con el término de diez (10) para contestar la demanda, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que consagra el inciso 2 del artículo 91 del CPG sobre entrega de traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 181 de diciembre 1 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA